de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11759 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 4 de noviembre de 1983, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso interpuesto por «Playas del Sur, S. A.», contra acuerdo del TEAC, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 4 de noviembre de 1983, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso interpuesto por «Playas del Sur, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de junio de 1980 en materia del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de "Playas del Sur, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 12 de junio de 1980 confirmando la liquidación por impuesto sobre transmisiones patrimoniales en el expediente número 6.204/76, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo pedido en la demanda por estar los actos impugnados dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11760 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 15 de julio de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 1.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 15 de julio de 1983, por la Sala de lo Contencioso-administrativo, sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.039, interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 7 de mayo de 1981, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Inmobiliaria Urbis, S. A.", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de mayo de 1981, desestimatoria del recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 29 de junio de 1979 (expediente 8.184/76), sobre liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados número T94303/76, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son contrarias a derecho, y, en consecuencia, nulas, en cuanto no reconoce el derecho de la actora a la bonificación solicitada, al amparo del artículo 66.1, B, d) del texto refundido de aquel Impuesto; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11761 *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 25 de noviembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por la «Compañía Inmobiliaria Metropolitana, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.265, interpuesto por «Compañía Inmobiliaria Metropolitana, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de 1980, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ruano Casanova, en nombre y representación de la "Compañía Inmobiliaria Metropolitana, S. A.", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de noviembre de 1979 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de 1980, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los actos administrativos anteriormente dichos; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11762 *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se concede a la empresa «Nagares, S. L.» (Expte. CU-16, NIF B-16006082), los beneficios de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de enero de 1984, el acuerdo del Consejo de Ministros del día 28 de septiembre de 1983, por los que se declara a la Empresa «Nagares, S. L.» (Expediente CU-16), comprendida en polígono de preferente localización industrial, calificado por el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, y prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, para la actividad de fabricación de componentes electrónicos del automóvil en Motilla del Palancar (Cuenca),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se derivan de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Nagares, S. L.» (Expediente CU-16), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.